REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0080023
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos (INDRHI).
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2908

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00904, de fecha 22 de noviembre de 2024, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0080023
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos (INDRHI).
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de enero de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), representada por Olmedo [redacted] mediante memorial depositado en fecha 28 de marzo de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación).

II. Antecedentes

4. Mediante comunicación núm. 005150 de fecha 1 de junio 2023, el Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos (Indrhi), ordenó la desvinculación de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0080023
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos (INDRHI).
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

[redacted], quien se desempeñaba como ingeniero inspector de obras, no conforme con la decisión de la administración interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00904, de fecha 22 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente Recurso Contencioso Administrativo, incoado por el señor [redacted], en contra dela EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID), así como a los intervinientes forzosos, INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), quien actúa también en representación de LA CENTRAL HIDROELECTRICA LOS TOROS, por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. **SEGUNDO:** ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo, el presente recurso contencioso administrativo y, en consecuencia, ORDENA INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), quien actúa también en representación de LA CENTRAL HIDROELECTRICA LOS TOROS el pago a favor del señor [redacted], de los siguientes valores: i.La suma de RD$132,000.00, correspondiente a las indemnizaciones contenidas en el artículo 60 de la Ley núm. 41-08. ii.La suma de RD$13,705.58, correspondientes al pago de dieciocho (18) días de vacaciones no disfrutadas. iii.La suma de RD$8,250.00 contentivo a una proporción del salario 13, correspondiente al 2023. Para un total de RD$153,955.58 pesos. **TERCERO:** RECHAZA la solicitud del pago de participación en los beneficios de la empresa, el preaviso y cesantía, de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0080023
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos (INDRHI).
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa. **CUARTO:** RECHAZA la solicitud en Responsabilidad Patrimonial a favor del hoy recurrente, señor [redacted]. **QUINTO:** RECHAZA la solicitud de exclusión, formulada por el interviniente forzosos, INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), quien actúa también en representación de LA CENTRAL HIDROELECTRICA LOS TOROS. **SEXTO:** ACOGE la solicitud de ejecución provisional de la sentencia. **SÉPTIMO:** DECLARA libre de costas el presente proceso. **OCTAVO:** ORDENA la comunicación de la presente decisión, vía secretaría general, a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **NOVENO:** ORDENA, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

5. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma puntual los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. De conformidad con lo que establecen los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 02-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta sala es competente para conocer el presente recurso.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0080023
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos (INDRHI).
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

V. Incidentes

En cuanto a la admisibilidad del recurso

7. Previo al análisis de los medios de casación presentados en el desarrollo del presente recurso, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. En relación con la ponderación de la improcedencia del recurso fundamentada en la cuantía de las condenaciones, la Ley núm. 2-23 sobre señala: *Artículo 11.- Improcedencia. No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

9. A partir de dicha disposición se colige que el legislador estableció como condición de procedencia del recurso extraordinario de casación que la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0080023
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos (INDRHI).
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

sentencia impugnada dictada en única o última instancia, sea la conclusión de un proceso judicial en el cual la suma discutida sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado ya que de lo contrario, dicho recurso resultaría improcedente.

10. Asimismo, la determinación relativa a los cincuenta (50) salarios mínimos más alto para el sector privado proviene de la suma debatida por las partes en la decisión impugnada en casación y no de las condenas fijadas en el dispositivo por el tribunal *a quo*. En ese mismo sentido se advierte que la suma debatida ante los jueces que emitieron la decisión impugnada en casación es la que servirá como criterio para determinar la improcedencia de dicho recurso en atención a su monto, debiendo dejarse por sentado que en el caso de que dicho monto debatido sea superior a los referidos 50 salarios establecidos en la ley, la sentencia podrá ser objeto del recurso de casación por todas las partes envueltas independientemente del monto a que ascienden las condenaciones.

11. A tal efecto, el desarrollo de la determinación de la cuantía de los cincuenta (50) salarios mínimos conduce a ponderar de una parte, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de impulsarse el recurso que se analiza y de otra parte, resolver si la cuantía

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0080023
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos (INDRHI).
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

objeto de debate en el juicio de única o última instancia excede o no el monto resultante de los cincuenta (50) salarios.

12. Sobre la base de lo anterior, esta Tercera Sala comprueba que para la fecha de interposición del recurso que comporta el análisis, es decir, 29 de enero de 2025, el salario más alto del sector privado quedó fijado en la suma de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales conforme con la resolución núm. CNS-01-2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023 con entrada en vigencia el 1 de abril de 2023, de lo que se concluye que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). Así las cosas, como condición de procedencia del recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a quo* es ineludible que la cuantía debatida en dicha sede jurisdiccional rebase la cantidad citada.

13. En la especie, tras examinar la sentencia impugnada se verifica en el apartado de *pretensiones de las partes*, que ante los jueces del fondo fue debatida la suma de setecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos con 10/100, por concepto de prestaciones laborales e indemnizaciones supletoria prevista en el artículo 60 de la Ley núm. 41-08.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0080023
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos (INDRHI).
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

14. De ahí que se compruebe que el monto exigido en los debates por la recurrida no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación tal y como dispone el citado artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, lo que impide, naturalmente, el examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente.

15. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, aún vigente en este aspecto, en el recurso de casación, *en materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas,* lo que aplica en el caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00904, de fecha 22 de noviembre de 2024, dictada por la Quinta

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2025-R0080023
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos (INDRHI).
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.